

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 241.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre pretendida formación de reparto para la exacción del impuesto de Consumos correspondiente á los bañistas que concurren á cada Establecimiento balneario, solicitada por la Asociación de Propietarios de baños y manantiales de aguas minero medicinales de España, dicho alto Cuerpo consultivo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Asociación de Propietarios de balnearios y manantiales de aguas minero medicinales de España, en instancia suscrita por el Presidente y Secretario de su Junta directiva en 30 de Abril último, solicita de V. E. que se establezca un reparto equitativo del impuesto de Consumos en armonía con el número de bañistas que concurren á cada establecimiento, subdividiendo la escala y fijando con claridad y precisión las reglas por las que se ha de señalar el cupo del citado impuesto en las poblaciones en que se recauda por reparto.

»Que esta petición obedece al deseo de los propietarios de balnearios que tienen en ellos hospedería

y fonda, de librarse de los abusos á que se presta el procedimiento actual, del cual está siendo víctima la mayoría de los Establecimientos de España.

»Que la Dirección general de Contribuciones, reconociendo la existencia de esos abusos, propone que con carácter general y como resolución de la instancia, se dicte por V. E. una disposición en la que se preceptúe:

»1.º Que por analogía á lo prevenido en el número 6.º del art. 308 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, con respecto á los que residan en una población con casa abierta por más de treinta días cada año, las Juntas repartidoras habian de tener en cuenta al practicar los repartimientos vecinales por dicho impuesto, que á los Establecimientos de baños ó aguas que radiquen en sus respectivas localidades sólo debe imponérseles la cuota que les corresponda, según el tiempo de residencia de los que á ellos concurren, y

»2.º Que asimismo deben tener presente para el señalamiento de esa cuota el tiempo que en cada año está abierto el Establecimiento y el promedio diario de los concurrentes á los mismos, según los datos oficiales, así como también las circunstancias de cada concurrente, con referencia á la categoría ó importancia del hotel, fonda ó casa en que se hospede.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo:

»Considerando que el Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 limita sus prevenciones á los que concurren á Establecimientos balnearios, excluyéndolos de la relación que las Juntas formen para el reparto y á imponer las cuotas que les correspondan á los que explotan esos Establecimientos:

»Considerando que aun cuando ambos preceptos contenidos en los números 3.º y 7.º de los artículos 306 y 308 del referido Reglamento se han de subordinar y entenderse con relación á las reglas que para la determinación de cuotas fija el 307, la generalidad con que aparecen redactados todos esos preceptos, puede engendrar abusos como los que originan la instancia y á que se refiere la Dirección y ser causa de repartos poco equitativos; por lo que es conveniente su aclaración, ó cuando menos establecer reglas para la fijación y clasificación de esas cuotas, que los eviten en lo sucesivo:

»Considerando que, atendidas las facultades de las Juntas y los datos variables que es preciso conocer para determinación de las cuotas, no hay posibilidad de que se fijen previamente por la administración, ni puede ésta establecer la escala gradual que los solicitantes pretenden, y ha de limitarse, por tanto, á señalar las reglas que deberán seguirse, ó circunstancias que se han de tener en cuenta para su señalamiento equitativo:

»Considerando que, al efecto, para determinar las cuotas á los que explotan Establecimientos balnearios por el consumo de los que á ellos concurren, deben ser bases obligadas al promedio diario de concurrentes la duración de la temporada y la categoría ó importancia del hotel, fonda, casa ó establecimiento en que se hospeden y circunstancias de los concurrentes; y

»Considerando que en ese sentido debe ser resuelta la instancia que motiva esta consulta,

»El Consejo constituido en Comisión permanente, de conformidad con la nota y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que, como aclaración á los números 3.º y 7.º de los artículos 306 y 307 del vigente Reglamento de consumos y resolución de la instancia que ha motivado este expediente,

procede que por V. E. se dicte una disposición en la forma y términos indicados por el citado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1909.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de portamonedas y bolsas de plata, instruido por la Delegación de Hacienda de Baleares, á instancia de D. Juan Ramirez y otros industriales de Mahón, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta;

»Que varios industriales de Mahón (Baleares), dedicados á la industria de fabricación de portamonedas de plata, solicitan que se adicione un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial, que defina y clasifique esa industria, á fin de que la cuota sea proporcionada á su importancia.

»Que instruido el oportuno expediente, el Delegado de Hacienda y la Administración é Inspección provincial proponen que se señale á la industria de referencia la cuota de 200 pesetas.

»Que la Dirección general de Contribuciones propone crear el epígrafe 125 bis, de la tarifa tercera, redactado en la siguiente forma: «Fábricas de portamonedas y bolsas de plata. Se pagará por cada

una 200 pesetas, siendo la industria agremiable. Si emplean fuerza mecánica pagarán además, por cada caballo de fuerza de 75 kilogrametros, 200 pesetas». Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

»Considerando que en la propuesta de la Dirección general de Contribuciones se tiene en cuenta la especialidad de la industria de que se trata, su importancia y desarrollo en las Baleares; que no existe en las tarifas epígrafe que la especifique; que la cuota que actualmente se satisface de 672 pesetas por su asimilación á la comprendida en el epígrafe 125 de la tarifa 3.^a es excesiva, por no guardar relación con su importancia; que con arreglo á los informes emitidos es la cuota justa y equitativa que puede asignarse la de 200 pesetas, y que esa cuota debe ser recargada, cuando se empleen motores mecánicos, con 200 pesetas por caballo de 75 kilogrametros de fuerza; y

»Considerando que, conforme á la ley y Reglamento vigentes, el Gobierno está autorizado para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta ním. 192.)

Gobierno Civil

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Vitoria, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. E. ordene á Alcaldes de pueblos esa provincia no envíen reservistas hasta tanto no se ordene su incorporación, pues hasta ahora sólo procede el que estén avisados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que se cumpla lo que en el preinserto telegrama se interesa.

Burgos 30 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR

Juan Polanco.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

A fin de evitar los daños inmensos que trae á la cultura popular la

clausura de locales escuelas, paralizándose la marcha de la enseñanza, y viendo la imposibilidad de que muchos pueblos improvisen nuevos y capaces locales, esta Junta, en sesión del día 25, acordó lo siguiente:

1.º Si el local escuela mandado clausurar no tiene un metro cuadrado de superficie por cada alumno matriculado, se les clasificará en dos grupos ó secciones, que funcionarán en armonía con lo dispuesto en el caso 4.º de la Real orden de 26 de Abril último, y

2.º Donde el local escuela no reúna condiciones de seguridad é higiene, ni se haya facilitado hasta la fecha otro mejor donde dar la enseñanza, pondrán los Alcaldes, provisionalmente, á disposición de los Maestros, la sala Ayuntamiento, para que en los días que no esté ocupada por el Municipio en atenciones indispensables, sirva de escuela hasta que se proporcione otro local que reúna las condiciones exigidas.

Los Sres. Alcaldes me participarán, en el término de ocho días, el cumplimiento que hayan dado á este importante asunto.

Burgos 28 de Agosto de 1909.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Julio de 1909.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	11712'08
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	27491'39
Total.....	39203'47
DATA.	
Pagos hechos.....	6323'11
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	39203'47
Idem la data.....	6323'11
Existencia para el mes de Agosto.....	32880'36

Burgos 31 de Julio de 1909.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, P. E., Apolinar Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el trimestre de 1.º de Abril de 1909 de	

intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Amaya.....	203'41
Id. de Atapuerca.....	287'47
Id. de Abajas.....	48'58
Id. de Arenillas de Villadiego.....	187'48
Id. de Busto de Bureba..	110'89
Id. de Barrios de Colina..	174'52
Id. de Briviesca.....	173'80
Id. de Los Ausines.....	133'03
Id. de Cilleruelo de Arriba	267'32
Id. de Cubo do Bureba...	236'09
Id. de Cebrecos.....	328'09
Id. de Cascajares de Bureba.....	57'58
Id. de Carcedo de Burgos	207'26
Id. de Cornudilla.....	13'94
Id. de Castrogeriz.....	824'20
Id. de Estepar.....	733'10
Id. de Cuevas de San Clemente.....	311'86
Id. de Cayuela.....	148'37
Id. de Cardeñuela Riopico	180'06
Id. de Coculina.....	31'30
Id. de Fontioso.....	72'20
Id. de Celada del Camino.	746'34
Id. de Covarrubias... ..	8'64
Id. de Espinosa de Cervera	5'89
Id. de Hortiguëla.....	42'18
Id. de Hermosilla.....	200'95
Id. de Grijalba.....	166'56
Id. de Ibeas de Juarros..	161'46
Id. de Gamonal.....	44'91
Id. de Huérmeces.....	95'53
Id. de Masa.....	22'70
Id. de Fuentelcesped....	254'41
Id. de Melgar de Fernamental.....	1009'02
Id. de Iglesias.....	557'41
Id. de Itero del Castillo..	902'05
Id. de La Horra.....	135'17
Id. de Lodoso.....	48
Id. de Madrigalejo.....	287'17
Id. de Merindad de Sotocueva.....	549'28
Id. de Miraveche.....	192'40
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'76
Id. de Modubar de San Cibrían.....	19'48
Id. de Orbaneja Riopico..	15'18
Id. de Pampliega.....	2844'92
Id. de Palacios de Benavér	274'07
Id. de Presencio.....	235'74
Id. de la Parte de Bureba	46'71
Id. de Mecerreyes.....	38'99
Id. de Omillos junto á Sasamón.....	191'88
Redecilla del Campo....	67'04
Id. de Santa María del Campo.....	232'17
Id. de Pedrosa del Príncipe.....	301'52
Id. de Pesadas de Burgos	16'61
Id. de Revilla Cabriada..	266'23
Id. de Sasamón.....	367'38
Id. de Solarana.....	968'97
Id. de Padrones de Bureba	11'42
Id. de Santa María Tajadura.....	69'79
Id. de Quintanilla Somuñó.....	263'37
Id. de Royuela.....	172'01
Id. de Quintanilla de la Mata.....	277'66
Id. de Villamayor de los Montes.....	1415'30

Id. de Quintanilla del Coco	198'67
Id. de San Mamés de Burgos.....	52'74
Id. de Santa Maria Ribaredonda.....	99'43
Id. de Villayerno Morquillas.....	52'44
Id. de Santa Gadea del Cid	16'24
Id. de Villadiego.....	325'69
Id. de Hiestrosa.....	140'77
Id. de Navas de Bureba..	47'77
Id. de Barbadillo de Herreros.....	11'90
Id. de Villarmentero....	143'23
Id. de Rublacedo de Arriba	92'06
Id. de Villavieja.....	74'54
Id. de Villasandino.....	190'62
Id. de Villanueva de Carazo.....	14'11
Id. de Zuñeda.....	3'95
Id. de Arroyo de Muñó..	105'13
Id. de Gredilla de Sedano	16'61
Id. de Nocado.....	14'74
Id. de Bedón... ..	49'31
Id. de Brullés.....	17'95
Id. de Castromorca.....	18'37
Id. de Cueva de Sotocueva	134'97
Id. de Escaño.....	66'31
Id. de Icedo.....	44'13
Id. de Escanduso.....	66'31
Id. de Fuencivil.....	6'81
Id. de Linares.....	36'72
Id. de Hornillalastra....	46'78
Id. de Otedo.....	119'46
Id. de El Almiñé.....	51'58
Id. de Lermilla.....	16'75
Id. de los Ordejones....	216'58
Id. de Hornillayuso.....	109'64
Id. de Pereda.....	65'26
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	48'77
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	44'27
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	130'02
Id. de Toba de Valdivielso	117'38
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	26'97
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	52'84
Id. de S. Martín de Ubierna	51'42
Id. de Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.	34'49
Id. de Villanueva Soportilla.....	244'43
Id. de Villanueva de las Carretas.....	193'91
Id. de Villamartín de Sotocueva.....	113'19
Id. de Villahernando....	85'93
Id. de Villalivado.....	14'63
Id. de Villate.....	18'44
Id. de Villalbal.....	29'63
Id. de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	4'11
Id. de Cornejo y Hornillayuso.....	19'32
Id. de Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra..	17'83
Id. de Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalarra.....	46'58
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba..	287'53
Id. de Solorana y Cilleruelo de Arriba.....	18'33
Id. de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroce-	

niza y Ura.....	68'49	ño, Villavieja y Arroyo.	163'19
Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte.....	41'05	Id. de Rublacedo de Abajo.	0'81
Id. de Villaescusa del Butrón.....	9'14	Id. de Pedrosa del Príncipe.....	12'85
Id. de Ubierna.....	64'74	Id. de Ibeas de Juarros..	9'51
Id. de Mamolar.....	6'22	Id. de Linares de Sotocueva.....	14'93
Id. de Arroyo de Salas..	24'78	Id. de Pampliega.....	31'79
Id. de Castellanos de Castro.....	46'90	Id. de Melgar de Fernamental.....	7'01
Id. de Castrovido.....	24'27	Id. de Madrigalejo.....	4'43
Id. de Terrazas.....	29'18	Id. de Castrogeriz.....	12'99
Id. de Sarracín.....	203'02	Id. de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	11'35
Id. de Villahoz.....	274'33	Id. de Celada del Camino	9'90
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	225'26	Id. de Gamonal.....	2'27
Id. de Hortigüela (Colectividades).....	8'31	Id. de Busto de Bureba..	5'64
Id. de Briviesca.....	100'88	Id. de Briviesca.....	23'13
Id. de Villanueva de Carazo.....	3'50	Id. de Arroyo de Salas (trimestres 1.º Abril á 1.º Octubre 1908).....	74'33
Id. de Covarrubias.....	111'20	Id. de Castellanos de Castro por id.....	140'71
Id. de Villadiego (Beneficencia).....	63'71	Id. de Castrovido, por id.	72'79
Id. de Villahoz (Propios).	23'93	Id. de Terrazas por id...	87'53
Id. de Santa María Ribarrredonda y Zuñeda....	1'44	Id. de Busto de Bureba (trimestres 1.º Octubre 1907 á 1.º Octubre 1908)	28'20
Id. de Santa María Ribarrredonda y Ballarta de Bureba.....	0'81	Id. de Pampliega por id..	37'01
Id. de Santa María Ribarrredonda.....	2'44	Id. de Briviesca por id...	26'56
Id. de Tordomar y Villahoz.....	12'57	Id. de Santa María Ribarrredonda y Zuñeda (trimestres 1.º Enero 1907 á 1.º Octubre 1908).....	11'46
Id. de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	16'91	Id. de Santa María Ribarrredonda y Vallarta de Bureba por id.....	6'53
Id. de Quintanilla Somuño, Villavieja y Arroyo....	163'19	Id. de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura (1.º de Julio de 1899 á 1.º de Octubre de 1908).....	642'66
Id. de Rublacedo de Abajo	0'81	Id. de Pedrosa del Príncipe por id.....	89'99
Id. de Pedrosa del Príncipe.....	12'85	Id. de Santa María Ribarrredonda por id.....	12'20
Id. de Ibeas de Juarros..	9'51	Id. de Melgar de Fernamental (1.º Abril 1907 á 1.º Octubre 1908).....	14'06
Id. de Linares de Sotocueva.....	14'93	Id. de id. (1.º de Octubre de 1907 á 1.º de Octubre de 1908).....	9'28
Id. de Pampliega.....	31'79	Id. de id. (1.º de Enero á 1.º de Octubre de 1908)..	6'37
Id. de Melgar de Fernamental.....	7'01	Id. de id. (1.º Julio y 1.º Octubre de 1908),.....	3'11
Id. de Madrigalejo.....	4'43	Id. de Madrigalejo por id.	8'86
Id. de Castrogeriz.....	12'99	Id. de Ibeas de Juarros (1.º Julio 1907 á 1.º Octubre de 1908).....	57'03
Id. de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	11'35	Id. de Gamonal por id...	13'63
Id. de Celada del Camino	9'90	Id. de Rublacedo de Arriba (1.º Octubre 1907 á 1.º de Octubre 1908).....	4
Id. de Gamonal.....	2'27	Id. de Linares de Sotocueva por id. id.....	74'29
Id. de Busto de Bureba..	5'64	Id. de Castrogeriz (1.º Enero 1907 á 1.º Enero de 1908).....	52'29
Id. de Briviesca.....	23'13	Id. de id. (1.º de Enero á 1.º de Octubre 1908)....	17'38
Id. de Villaescusa del Butrón (trimestre 1.º Enero 1909).....	9'13	Id. de Celada del Camino (1.º Octubre 1907 á 1.º Octubre 1908).....	49'48
Id. de Arroyo de Salas..	24'78	Cobrados los trimestres de 1.º Julio 1899 á 1.º Octubre 1908 de intereses de de inscripciones de pro-	
Id. de Castellanos de Castro.....	46'90		
Id. de Castrovido.....	24'27		
Id. de Terrazas.....	29'18		
Id. de Villahoz.....	23'93		
Id. de Santa María Ribarrredonda y Zuñeda....	1'44		
Id. de Santa María Ribarrredonda y Vallarta de Bureba.....	0'81		
Id. de Santamaría Ribarrredonda.....	2'44		
Id. de Tordomar y Villahoz.....	12'57		
Id. de Quintanilla del Coco, Castroceniza, Cebrecos y Ura.....	16'91		
Id. de Quintanilla Somu-			

pios delos pueblos de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	431'38
Id. los id. de 1.º Julio 1907 á 1.º Octubre 1908 de los pueblos de Quintanilla Somuño, Villavieja y Arroyo.....	288'53
Id. los id. de 1.º Enero á 1.º Octubre 1908 de los mismos pueblos.....	228'32
Id. el de 1.º Octubre de 1908 de idem.....	58'11
Id. los de 1.º Octubre 1907 á 1.º Octubre 1908 del pueblo de Villahoz.....	191'49
Total.....	39203'47
Burgos 31 de Julio de 1909. = El Depositario, Pedro Polo.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho á D. Juan Pérez Diez, autorizado por la Junta administrativa de Villate.....	56'34
Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.....	16'03
Satisfecho por 163 timbres móviles de 10 céntimos, 2 de 25 y 1 de 50 para el cobro de los intereses de inscripciones.	17'30
Descontado por la Delegación de Hacienda por consumos del pueblo de Abajas.....	48'58
Id. de Amaya.....	69'26
Id. de Los Ausines.....	183'04
Id. de Cubo de Bureba..	236'09
Id. de Cilleruelo de Arriba	267'32
Id. de Castrogeriz.....	829'33
Id. de Fontioso.....	72'20
Id. de Cardeñuela Riopico	180'07
Id. de Celada del Camino.	274'09
Id. de Fuentelcéspedes...	254'41
Id. de Hortigüela.....	42'19
Id. de Madrigalejo del Monte.....	285'40
Id. de Itero del Castillo..	307'64
Id. de Miraveche.....	192'40
Id. de Revilla Cabriada..	240'24
Id. de Pedrosa del Príncipe.....	301'53
Id. de Quintanilla de la Mata.....	277'66
Id. de Quintanilla Somuño	39'08
Id. de Villayerno Morquillas.....	52'44
Id. de Villarmentero....	143'29
Id. de Hinestrosa.....	140'72
Id. de Villasandino.....	181'73
Id. de Sarracín.....	203'03
Id. de Ubierna.....	64'75
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	209'44
Satisfecho á D. Fermín Pérez, autorizado por el Ayuntamiento de Gri-	

jalba.....	168'14
Id. por cinco timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de intereses de inscripciones.....	0,50
Id. á D. Anacleto Martín Barbero, autorizado por el Ayuntamiento de Solarana.....	968'87
Total.....	6323'11
Burgos 31 de Julio de 1909. = El Depositario, Pedro Polo.	

Aranda de Duero.

D. Victor Arranz de la Puente, Juez municipal suplente de esta villa, Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal, á instancia de D. Mariano Campos Hurtado, de esta vecindad, contra Juan Blanco Sacristán, por sí y como representante en concepto de tutor de Cesárea Blanco; Gabriela González y González, en representación de su hijo menor Gabino Blanco y Joaquín Blanco Sacristán, por sí, todos vecinos de esta población á excepción del Joaquín que lo es de Ortuella (Bilbao), sobre pago de once fanegas de centeno ó su equivalente en metálico, á que fueron condenados éstos; se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad de su finada madre D.ª Inocencia Sacristán.

La tercera parte de toda una casa con su tercera parte de corral y huerto, en una sita en esta población y calle de Carrequemada, número 44, de un piso y desván, las otras dos terceras partes corresponden en proindiviso con los hermanos de Inocencio Sacristán, tasada en 291 pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción al pago del Hornillo, de tres cuartas, centenal, en 125.

La tercera parte de un huerto en la calleja de los Huertos, que también llaman de Pedrote; ó sean ocho celemines, por hacer todo él 24, trival ó centenal, y las otras dos terceras partes corresponden á los herederos de la finada Inocencia Sacristán, en 100.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales, no habiéndose suplido la falta de titulación de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Agosto de 1909. = Victor Arranz de la Puente. = Ante mí, Aurelio Cabestrero.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Villadiego, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Villadiego á Aguilar de Campó, trozos 1.º y 2.º

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Vicindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Herederos de Federico García	Madrid	Tierra de labor.
2	Baldomera del Hoyo	Villahizán	idem
3	El Estado	idem	Jardín retiro del Páramo.
4	José Huidobro	Villadiego	Era pan trillar.
5	Herederos de Higinio Martínez	idem	idem
6	Los mismos	idem	idem
7	Faustino Pérez	idem	idem
8	Her. de Marcelino de la Sierra	idem	idem
9	Roque Arriaga	idem	idem
10	Tomás Peláez	idem	Tierra de labor.
11	Carlos Gutiérrez	Madrid	idem
12	Her. de Gregorio González	Soto de Campó	idem
13	Carlos Gutiérrez	Madrid	idem
14	José Arroyo Revuelta	Villadiego	idem
15	Félix Somavilla Marcos	idem	idem
16	José Huidobro	idem	idem
17	Her. de Gregorio González	Soto de Campó	idem
18	Estéfana Martín	Burgos	idem
19	José Huidobro	Villadiego	idem
20	Her. de Gregorio González	Soto de Campó	idem
21	Joaquín Revuelta	Villadiego	idem
22	Carlos Gutiérrez	Madrid	idem
23	Gregorio Martínez	Villadiego	idem
24	Emiliano Hidalgo	idem	idem
25	Jacinto Orellana	Madrid	idem
26	Herederos de Miguel de Celix	idem	idem
27	Idem de Gorgonio Gutiérrez	Villadiego	idem
28	Hilario Pascual	idem	idem
29	Roque Arriaga	idem	idem
30	Petra Fernández	idem	idem
31	Cleto García Rodrigo	Arenillas	idem
32	Her. de Gorgonio Gutiérrez	Villadiego	idem
33	Francisco Gutiérrez	idem	idem
34	Roque Mediavilla	Otmillos	idem
35	Carlos Gutiérrez	Madrid	idem
36	Herederos de Víctor Benedito	Villadiego	idem
37	Saturanio Estrada	Sotresgudo	idem
38	Herederos de Tomás Castrillo	Villadiego	idem
39	Tomás Rodríguez	idem	idem
40	Herederos de Román Pedrosa	idem	idem
41	Desiderio Preciado	idem	idem
42	Tomás Martín García	idem	idem
43	Cipriano García	idem	idem
44	Felipe Fontas	Hormicedo	idem
45	Herederos de Emilio Ruiz	Villadiego	idem
46	Idem de Román Pedrosa	idem	idem
47	Francisco Ruiz Fuente	idem	idem
48	Estanislao de la Hera	Tablada	idem
49	Herederos de Román Pedrosa	Villadiego	idem
50	Idem de Claudia Ruiz	idem	idem
51	Bas Pena Rodrigo	Arenillas	idem
52	Francisco Cortés	Villadiego	idem
53	Félix Peña	idem	idem
54	Herederos de Gaspar García	idem	idem
55	Zacarias Pérez	idem	idem
56	Francisco Cortés	idem	idem
57	Her. de Raimundo Pérez Díaz	idem	idem
58	Wenancio Ruiz Barriuso	Tablada	idem
59	Herederos de Claudia Ruiz	Villadiego	idem
60	Francisco Pérez Arce	Arenillas	idem
61	Angel Tudanca	Burgos	idem
62	Francisco Pérez Arce	Arenillas	idem
63	Wenancio Ruiz Barriuso	Tablada	idem
64	Restituto Terratillos	idem	idem
65	Atanasio Pérez Macho	Villadiego	idem
66	Graciano Ruiz Somavilla	idem	idem
67	Agustín Ruiz Fuente	idem	idem
68	Atanasio Pérez Macho	idem	idem
69	Victoriano Peña	Villalbilla	idem
70	Herederos de Román Pedrosa	Villadiego	idem
71	Mariano Bafuñal	Tablada	idem
72	Anselmo Pérez Amagón	Villadiego	idem
73	Carlos Fontas	idem	idem

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 25 de Agosto de 1909. = El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Cerezo de Riotirón, lo es D. Atanasio Riaño Riaño.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 23 de Agosto de 1909. = El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Quemada.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de cuatro familias pobres con el haber anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo contratar además unas 160 familias que pagarán á fanega y media de centeno y dos cántaras de vino por cada una al año.

Los aspirantes á dicha plaza que se encuentren aptos para desempeñarla deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 30 días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quemada 3 de Junio de 1909. = El Alcalde, Anselmo Arenales.

Alcaldía de Milagros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 20 familias pobres, por terminación del contrato del que la desempeñaba, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ellos que se encuentren aptos para desempeñarla presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde esta fecha, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Milagros 25 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Gregorio de Diego.

Alcaldía de Pancorvo.

Por unánime acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la asignación de 328 pesetas anuales por residencia fija, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con las demás obligaciones que se señalan en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y pago de los medicamentos que suministre á la Beneficencia municipal, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pudiendo celebrarse al efecto el oportuno contrato por ambos conceptos, preceptuado en el art. 22, párrafo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorvo 18 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Nemesio Arbide.

Alcaldía de Villalmanzo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular ó de Inspección de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; admitiéndose solicitudes documentadas en forma en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado puede libremente contratar con los vecinos sus servicios, que recompensarán con 90 á 95 fanegas de trigo de buena calidad, existiendo además unas 250 caballerías que le reporta bastante utilidad en lo concerniente al heraje de las mismas.

Villalmanzo 18 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía de Hrtigüela.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria titular de este pueblo con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, que pertenecerán al Cuerpo de titulares de España, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hortigüela 16 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Francisco Juarros.

Comisión de compra de caballos del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Se compran los caballos domados que se presenten todos los días laborables, de diez á trece, en el cuartel que ocupa este Regimiento, y reunan las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, de cuatro á nueve años de edad, sin defecto de sanidad ó conformación.

Burgos 11 de Agosto de 1909. = El Coronel Presidente, Fernando Jaudenes.

Anuncios Particulares

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain-Calvo, 18, pral. — Burgos. 6

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 6